

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-06-2021. A despacho para resolver, la solicitud de acumulación de proceso.

Igualmente se informo que se accedió al embargo de remanentes en el juzgado de este proceso:

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente: "...El oficio enviado a través de correo electrónico, allegado por este mismo Juzgado, mediante el cual nos embargan los REMANENTES y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada LUISA FERNANDA TORO QUINTERO para el siguiente proceso que se tramita en este Despacho, se pone en conocimiento de la parte demandante: RADICADO: 170014003002-2020-00402-00 PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR DEMANDADA: LUISA FERNANDA TORO QUINTERO Se agrega al proceso y se dispone oficiarles a fin de informarles que la medida de embargo de remanentes SI SURTE EFECTOS en su momento oportuno, para el siguiente proceso, que aquí en este mismo Juzgado se tramita: CLASE: EJECUTIVO DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR DEMANDADA LUISA FERNANDA TORO QUINTERO RADICADO 17001400300220210010600 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES. Atentamente; MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 779

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR

DEMANDADA: LUISA FERNANDA TORO QUINTERO

Vista la constancia anterior se dispone:

1-No se accede a la solicitud que hace la parte demandante en el sentido de acumular el proceso Ejecutivo singular del asunto, al radicado 2020-402 Efectividad de la garantía real, por improcedente.

Lo anterior toda vez que el artículo 464 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos

Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real...”

Razón por la cual, se debe solicitar por parte del acreedor en el proceso con garantía real.

2-Se pone en conocimiento la respuesta de éste juzgado que accedió al embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 06 de Abril del 2021

HORA: 1:48:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Daniel Alzate sierra, con el radicado; 202100106, correo electrónico registrado; luisalzateabogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

SOLICITUDPROCESO2202100106.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210406134840-RJC-10746

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales , 6 de Abril de 2021

SEÑOR(a)
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

REF: solicitud de acumulación de proceso con radicado 2202100106 con 2202000402

yo, **Luis Daniel Alzate Sierra** mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del Señor **Luis Alfonso Alzate Salazar**, también mayor y de esta vecindad, ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a Usted que previo el trámite legal correspondiente, se decrete la acumulación del proceso ejecutivo singular con radicado **2202100106** que en su despacho adelanta contra **Luisa Fernanda Toro Quintero** identificada con cedula 1.053.820.171 al proceso ejecutivo con titulo hipotecario que contra la misma persona en mencion cursa en este mismo juzgado con radicado **2202000402** a través del presente apoderado

HECHOS

PRIMERO: Los procesos ejecutivos, materia de esta acumulación son ambos de menor cuantía, se encuentran en la misma instancia, tienen un demandado común y en ellos se persiguen los mismos bienes de la ejecutada.

SEGUNDO: Por auto de fecha 09 de Noviembre de 2020 este despacho decretó el embargo y secuestro de los siguientes bienes, propiedad de la demandada: Luisa Fernanda Toro Quintero

TERCERO: En ambos procesos ejecutivos aun no ha sido notificado el mandamiento de pago y como ya se ha narrado, se persiguen los mismos bienes, ejerciéndose, naturalmente, pretensiones con similares fines en contra de la misma ejecutada.

CUARTO: Por lo anteriormente expuesto, es viable la acumulación de los procesos ejecutivos de Luis Alfonso Alzate Salazar contra la Luisa Fernanda Toro Quintero parte demandada, para lo cual se eleva esta petición.

Pretensiones :

PRIMERO : se acumule el proceso ejecutivo con radicado 2202100106 con el proceso ejecutivo 2202000402 en el cual hacen parte del litigio las mismas partes procesales y tiene pretensiones en conexas .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 148 -149-150 de Ley 1564 de 2012

PRUEBAS

Pido se tengan como tales la existencia de ambos procesos ejecutivos, para lo cual solicito su verificación así como el trámite surtido los dos, los cuales cursan en este mismo despacho judicial.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por ubicarse en su despacho ambos procesos en trámite bajo su conocimiento.

NOTIFICACIONES

Solicito sean tenidos como lugares de notificación los indicados en las respectivas demandas ejecutivas cuya acumulación se solicita.

Del Señor Juez,
Atentamente,



LUIS DANIEL ALZATE SIERRA

C. C. No. 1.053.791.408 de Manizales

T. P. No. 321572 del C. S. de la J.

CONSTANCIA. 04-06-2021. Informo al señor Juez que para este proceso han embargado remanentes y han dado respuesta a embargo inmueble.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 719

CLASE: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADA: LUISA FERNANDA TOR QUINTERO
RADICACO: 2020-402

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Agregar al proceso, el oficio ORIPMAN 1002020EE1889 calendado 26 de Noviembre de 2020 de fecha 26 de Noviembre, mediante el cual comunican el registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula 100-46557 y del mismo se pone en conocimiento a la parte demandante.

El oficio enviado a través de correo electrónico, allegado por este mismo Juzgado, mediante el cual nos embargan los REMANENTES y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada LUISA FERNANDA TORO QUINTERO para el siguiente proceso que se tramita en este Despacho, se pone en conocimiento de la parte demandante:

RADICADO: 170014003002-2020-00402-00
PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADA: LUISA FERNANDA TORO QUINTERO

Se agrega al proceso y se dispone oficiarles a fin de informarles que la medida de embargo de remanentes SI SURTE EFECTOS en su momento oportuno, para el siguiente proceso, que aquí en este mismo Juzgado se tramita:

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR

DEMANDADA LUISA FERNANDA TORO QUINTERO

RADICADO 17001400300220210010600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

A la parte demandante se le hace saber, que la demandada fue notificada personalmente el 03/06/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

LA CIUDAD

Correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESPUESTA EMBARGO

Oficio 755

CLASE: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADA: LUISA FERNANDA TOR QUINTERO
RADICACO: 2020-402

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

"...El oficio enviado a través de correo electrónico, allegado por este mismo Juzgado, mediante el cual nos embargan los REMANENTES y/o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada LUISA FERNANDA TORO QUINTERO para el siguiente proceso que se tramita en este Despacho, se pone en conocimiento de la parte demandante:

RADICADO: 170014003002-2020-00402-00
PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADA: LUISA FERNANDA TORO QUINTERO

Se agrega al proceso y se dispone oficiarles a fin de informarles que la medida de embargo de remanentes SI SURTE EFECTOS en su momento oportuno, para el siguiente proceso, que aquí en este mismo Juzgado se tramita:

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR

DEMANDADA LUISA FERNANDA TORO QUINTERO
RADICADO 17001400300220210010600
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES.

Atentamente;



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico:

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia
Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305